



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui - Tolima

Anzoátegui, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
Demandado: Joaquín Raúl Cárdenas Vaquero
Radicado: 730434089001 **2010 00114 00**

Asunto: **Auto niega solicitud de medida cautelar.**

Vista la solicitud efectuada por la apoderada del banco demandante, mediante la cual solicita la práctica de diligencia de secuestro (de inmueble denominado LA BELLA), ubicado en la Vereda Palomar de propiedad del demandado y cuya medida de embargo ya fue debidamente registrada, procede este despacho estudiar la viabilidad o no de la misma.

En tal sentido, revisado el diligenciamiento se advierte que, dicha solicitud no guarda relación con la medida cautelar decretada en el presente proceso, nótese que, mediante auto del 23 de septiembre de 2010, lo que se ordenó fue "1. Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que se hallen en la parcela 54 AMBERES ubicada en la Vereda Palomar del Anzoátegui Tolima, declarados como de propiedad y en posesión del demandado JOAQUIN RAUL ARDENAS VAQUERO ..."

Así las cosas se disponen, negar lo solicitado por la ejecutante como quiera que no obra en el expediente el decreto de la medida cautelar a que hizo referencia.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,


YANNETH NIETO VARGAS

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020